

Rdo. # 00078-2004 Dism. y/o exón. Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete de mayo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fijese la hora de las nueve y treinta (9:30) minutos de la mañana del día dos (2) de julio del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de audiencia, a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, contestación de la misma por reunir los requisitos de ley.

PARTE DEMANDANTE : Recepcionar el interrogatorio del demandado BRAYAN FERNANDO CARRASCAL MORENO y el testimonio de la señora ADRIANA MORENO ARISTIZABAL.

PARTE DEMANDADA: Recepcionar el testimonio de MARIA CALET MORENO ARISTIZABAL.

DE OFICIO: Se ordena Recepcionar el interrogatorio a la parte demandante, previniendo a la misma que su no comparecencia a la diligencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Esta audiencia estará sujeta a los trámites del Artículo 392 del C. G. del P., se requiere a las partes para que alleguen y presenten las pruebas que pretenda hacer valer como tal, haciéndose las advertencias sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibidem.

No se realiza dentro del término que señala la ley, en razón a que las anteriores fechas se encuentran copadas con otras diligencias de otros procesos.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandado BRAYAN FERNANDO CARRASCAL MORENO, al doctor JORGE IGNACIO PARRA MORENO, con todas las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

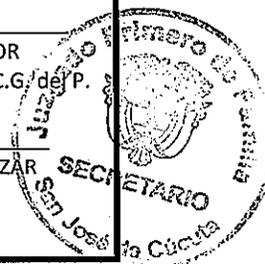
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 12 0 MAY 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. _____ conforme al art.295 del C.G. del P.	
_____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete de mayo del dos mil dieciséis.

No obstante el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada el cual se encuentra en trámite, teniendo en cuenta que se decretó el embargo del 50% del salario del demandado, como se advierte que el demandado tiene otras obligaciones a su cargo, y que además efectuó consignación por el monto del valor que considera está adeudando y con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales de los demás alimentarios, se procede de oficio a reducir el embargo decretado mediante auto de fecha 25 de abril del 2019, al 25% del salario devengado, para lo cual se ordena oficiar al Jefe del departamento de talento humano de la empresa Centrales Eléctricas del Norte de Santander CENS – EPM, para que tome nota de la modificación y se deje sin efecto de la orden comunicada en el oficio # 0346 del 30 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE,

El juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 20 MAY 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No 082 conforme al art. 295 del C.G. del
P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILCAMIZA
Secretaria




Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

D.E.U.M.H. Rdo. N° 00601/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta mayo diecisiete de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone:

Señalase la hora de la nueve (9.) de la mañana del día treinta y uno (31) del próximo mes de julio, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el Artículo 372 Ibidem. Se les advierte a la demandante y demandado la norma en cita en su Numeral 3º inciso cuarto del C.G.P.

No se fija en fecha más próxima por encontrarse copadas las anteriores fechas con otros procesos.

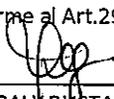
Reconócese como apoderada judicial del señor EDISON ALEXANDER MUÑOZ CASALLAS a la doctora GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY, conforme y para los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>20 MAY 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>002</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete de mayo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fíjese la hora de las dos y treinta (2:30) minutos de la tarde del día veinte (20 de junio del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de audiencia, a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las ordenadas en el auto de fecha 26 de marzo del 2019.

Esta audiencia estará sujeta a los trámites del Artículo 392 del C. G. del P., se requiere a las partes para que alleguen y presenten las pruebas que pretenda hacer valer como tal, haciéndose las advertencias sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibidem.

No se realiza dentro del término que señala la ley, en razón a que las anteriores fechas se encuentran copadas con otras diligencias de otros procesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
20 MAY 2019
San José de Cúcuta,
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 082 conforme al art.295 del C.G. del P.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete de mayo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fijese la hora de las dos y treinta (2:30) minutos de la tarde del día tres (3) de julio del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de audiencia, a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, contestación de la misma por reunir los requisitos de ley.

DE OFICIO: Se ordena Recepcionar el interrogatorio a la parte demandante, previniendo a la misma que su no comparecencia a la diligencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. Igualmente oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Cámara de Comercio a fin de que certifiquen sobre la titularidad del demandado respecto a bienes inmuebles y/o registro mercantil respectivamente.

Esta audiencia estará sujeta a los trámites del Artículo 392 del C. G. del P., se requiere a las partes para que alleguen y presenten las pruebas que pretenda hacer valer como tal, haciéndose las advertencias sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibidem.

No se realiza dentro del término que señala la ley, en razón a que las anteriores fechas se encuentran copadas con otras diligencias de otros procesos.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandado JOSE NADIN PEÑA PARRA, al doctor YOVANNI ALEXIS VALENCIA LEMUS, con todas las facultades otorgadas en el poder.

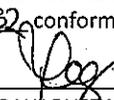
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>20 MAY 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>082</u> conforme al art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

C. E. C. Rdo. # 00007/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, mayo diecisiete de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Nuevamente señalase la hora de las nueve **(9)** de la mañana del día **(04)** del próximo mes de julio del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de audiencia concentrada prevista en los articulo 372 y 373 del C. G. del Proceso.

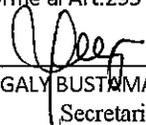
No se fija en fecha más próxima por cuanto las anteriores se encuentran copadas con otros procesos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>20 MAY 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>082</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta

Divorcio Rdo. # 00055/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, mayo diecisiete de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Señalase la hora de las nueve (9) de la mañana del día (11) del próximo mes de julio (2019) para llevar a cabo la diligencia de audiencia prevista por el Artículo 372 del C. G. P. se les advierte al demandante y demandada la norma en cita en su Numeral 3º inciso cuarto del C.G.P.

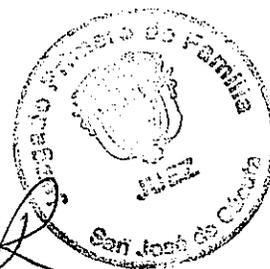
No se fija en fecha más próxima por cuanto las anteriores se encuentran copadas con otros procesos.

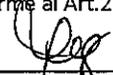
Reconocer como apoderado judicial del demandado señor JULIO CESAR QUINTANA ZAMBRANO, al doctor ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA conforme a los términos del poder conferido.

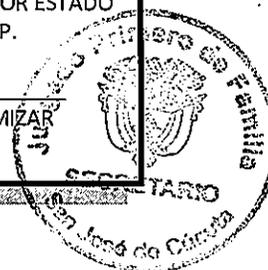
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	12 0 MAY 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 082 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106
Avenida Gran Colombia
Cúcuta.-

D. E. U. M. H. · Rdo. # 00098/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta mayo diecisiete de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito presentado por el señor apoderado judicial de la demandante el cual antecede, se dispone:

Nuevamente se ordena que se llevan a cabo las notificaciones previstas por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, a la nueva dirección suministrada calle 13 No. 1E-74 Barrio Cabos de esta ciudad.

Igualmente téngase en cuenta la dirección electrónica de la demandada, milenaramirez-0206@hotmail.com

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECTO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta: 20 MAY 2019

El auto anterior se notifica por estado de
082 horas a las ocho de la mañana

Secretaria,





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diecisiete de mayo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fijese la hora de las nueve y treinta (9:30) minutos de la mañana del día veintiséis (26) de junio del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de audiencia, a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, contestación de la misma por reunir los requisitos de ley.

DE OFICIO: Se ordena Recepcionar el interrogatorio a las partes, previniendo a la misma que su no comparecencia a la diligencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. Igualmente oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Cámara de Comercio a fin de que certifiquen sobre la titularidad del demandado respecto a bienes inmuebles y/o registro mercantil respectivamente.

Esta audiencia estará sujeta a los trámites del Artículo 392 del C. G. del P., se requiere a las partes para que alleguen y presenten las pruebas que pretenda hacer valer como tal, haciéndose las advertencias sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibidem.

No se realiza dentro del término que señala la ley, en razón a que las anteriores fechas se encuentran copadas con otras diligencias de otros procesos.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandado JOSUE EDGAR ORTEGA JIMENEZ, a la doctora PAULA ALEJANDRA CONTRERAS LATORRE, con todas las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
20 MAY 2019
San José de Cúcuta, _____
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 032 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, diecisiete de mayo del dos mil diecinueve.-

Por haberse presentado en debida forma, se dispone dar trámite al Ofrecimiento Voluntario por Alimentos propuesto por el señor ANYELO ALEXIS CHACON RAMIREZ, el cual se encuentra al despacho para decidir y a ello se procede previas las siguientes consideraciones:

Por la naturaleza del proceso y la residencia del menor ANDRES FELIPE CHACON SANDOVAL, es este Juzgado competente para conocer del mismo, por lo anterior se dispone.

Requírase a la señora LUZ HELENA SANDOVAL SERRANO, representante legal del menor ANDRES FELIPE CHACON SANDOVAL, a fin de ponerle en conocimiento el ofrecimiento Voluntario de cuota alimentaria que el oferente señor ANYELO ALEXIS CHACON RAMIREZ hace, a fin de que en diligencia de requerimiento manifieste si lo acepta o no. Cítese.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho.

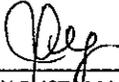
NOTIFIQUESE

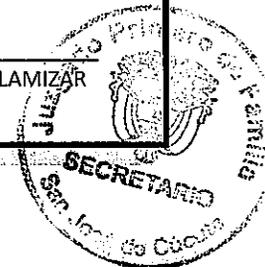
El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	70 MAY 2019
San José de Cúcuta,	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>082</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
	NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
	Secretaria





C. E. C. Rdo. # 00238/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, mayo diecisiete de dos mil diecinueve

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que por intermedio de apoderada judicial ha presentado el señor VICTOR LEONARDO GONZALES ORTIZ, en contra de la señora DEISY CAROLINA ERAZO VERA para decidir sobre su admisión, y a ello se procediera si de su revisión no se observará lo siguiente:

Revisado el ítem de las pruebas no se solicita las testimoniales para demostrar los hechos en los cuales se funda causal o causales alegadas, Art. 82 Núm. 6 del C. G. P.

Por lo anterior de conformidad con el Art. 85 del Código de C. P. C. Se ha de inadmitir la presente demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días a los demandantes para que se subsane el defecto reseñado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR, la presente demanda, por el motivo expuesto en este proveído.

2°. CONCEDER, el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto reseñado.

3°. RECONOCESE, personería para actuar en su nombre del demandante a la doctora ANGELICA MARIA VILLAMIZAR BAUTISTA, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>20 MAY 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>082</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---	--

